

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00701-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias mediante providencia del 12/12/2019, se decretaron medidas cautelares entre otras el embargo y retención del 50% de la pensión devengado por el demandado CESAR AUGUSTO RINCON LOZADA, comunicada con oficio No. 5452 del 12/12/2019 al **TESORERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PENSIONADOS** de Bucaramanga.

El 22/01/2020 se recibió respuesta de la Sra. SENaida TELLEZ DUARTE, Subsecretaria de Despacho Código 045 – Secretaría Administrativa, informando que el Sr. CESAR AUGUSTO RINCON LOZADA, no se encuentra pensionado, pero pertenece a la nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga como empleado y/o servidor público, debiendo confirmar la situación del Sr. Rincón Lozada en el sentido que no es pensionado (Colpensiones), por consiguiente, no se podrá realizar embargo alguno. Así las cosas, este despacho mediante providencia del 31/01/2020 se puso en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada el 22/01/2020 por la Subsecretaria de Despacho de la Secretaría Administrativa del municipio de Bucaramanga-Pensionados. Por lo tanto y a pesar de conocer las razones por las cuales no se concretó la medida, insiste en afirmar q no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, a pesar de que desde el 31/01/2021 tiene conocimiento de la respuesta.

Por otra parte, la apoderada demandante mediante memorial allegado al despacho el 11/02/2020, en el que solicita se decrete el embargo y retención del 50% del salario que recibe el demandado CESAR AUGUSTO RINCON LOZADA, como empleado de la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga. Al respecto, el despacho se pronunció mediante auto del 06/03/2020, en el que se le informo “PRIMERO: PREVIO a decretar la medida del 50% del salario que recibe el demandado CESAR AUGUSTO RINCON LOZADA, se le pone de presente el memorial allegado por el demandado visto a folios 24-26, donde acredita que el demandado es cooperado de dicha entidad allegando como prueba descuentos que le vienen realizando para dicha entidad. Así mismo, revisado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia descuento realizado al ejecutado”; sin obtener respuesta alguna por la togada sobre la situación.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de la apoderada demandante, respecto a requerir al TESORERO del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA.

En virtud a lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo petitionado por la profesional del derecho, respecto a requerir al TESORERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA y en su lugar REQUERIR a la parte interesada para que indique si lo solicitado es el embargo del salario del demandado, advirtiéndole la existencia de descuentos de nómina de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


HELGA JOHANNA RIOS DURAN